

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Viera y Clavijo, número 13 —Colonia del Retiro—, de esta capital, solicitada por su propietario don Eduardo Amusco Padrós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4799

ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en pasaje de Lóriga, número 6, Colonia Cruz del Rayo, de Madrid, de don Andrés Gómez Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Andrés Gómez Navarro de la vivienda sita en pasaje de Lóriga, número 6 —Colonia Cruz del Rey—, de esta capital;

Resultando que el señor Gómez Navarro, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con fecha 19 de febrero de 1958, bajo el número 298 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital al folio 97 del libro 747 del archivo, tomo 747 de la sección única, finca número 21.190, inscripción primera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en pasaje de Lóriga, número 6, —Colonia Cruz del Rayo—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Andrés Gómez Navarro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4800

ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en transversal carretera de Dilar número 10 (barrio Zaidín), de Granada, de don José Antonio Fontana Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-VS-97/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio Fontana Alvarez, de la vivienda sita en transversal carretera de Dilar número 10 (barrio Zaidín), de Granada;

Resultando que el señor Fontana Alvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada, don Miguel Olmedo Me-

dina, con fecha 17 de diciembre de 1974 adquirió, por compra, a doña María, doña Mercedes y doña Isabel Castellón García la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 47, libro 773 de Granada, Sección 1.ª, finca número 26.817, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 6 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en transversal carretera de Dilar número 10 (barrio Zaidín), de Granada, solicitada por su propietario, don José Antonio Fontana Alvarez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4801

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de octubre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Litos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigida por Letrado; y de otra parte la Administración Pública, demandada, representada por el Abogado del Estado, y, como coadyuvantes de la misma, don Gabriel Castañeda Muñoz, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y dirigido por Letrado; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de octubre de 1969, sobre imposición de multa y ejecución de obras, se ha dictado el 4 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Litos, S. A.", contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y otra de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la primera que sancionó a dicha recurrente por infracción del régimen legal de viviendas de renta limitada con respecto a la edificación de la casa número treinta y cuatro del paseo del Pintor Rosales de Madrid, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.